

de once unidades escolares y Dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). Las unidades escolares que se crean son tres unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos. La unidad escolar dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina continuará funcionando en sus actuales locales.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: El Saucejo. Localidad: El Saucejo. El Colegio nacional mixto «José Antonio» pasa a tener el carácter de Comarcal. Se reconoce, en su caso, a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del término municipal de El Saucejo, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la Comarcal, al amparo del Decreto. 3099/1964, de 24 de septiembre.

*Provincia de Zamora*

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Por Orden de 23 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero) se modifica el Centro escolar «Jardín Maternal», dependiente del Consejo Escolar Primario de «Auxilio Social», de la plaza de las Milicias. En cuyo texto ha aparecido un error material. La modificación ha de entenderse en los siguientes términos: Conversión de una unidad escolar de niñas en unidad escolar de párvulos, quedando el Centro con dos unidades escolares (una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se convocan ayudas para perfeccionamiento en el extranjero de los estudios realizados por los alumnos de grado superior de los últimos cursos de Licenciatura.*

Hmos. Sres.: Reunida la Asamblea Nacional Consultiva de Estudiantes en Santiago de Compostela, durante los días 30 de junio al 2 de julio, ha sido aspiración unánime de los asistentes allí presentes dirigirse al Ministerio de Educación y Ciencia en solicitud de ayudas de tipo económico que permitan, ya durante el período de la licenciatura, la ampliación y el perfeccionamiento de sus estudios en el extranjero para aquellos estudiantes que teniendo un rendimiento académico adecuado se estime conveniente la asistencia a cursos de perfeccionamiento que les obliguen a salir de España.

En su virtud,  
Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las ayudas convocadas tienen como finalidad procurar el perfeccionamiento de los estudios realizados por los alumnos de grado superior de los últimos cursos de la licenciatura por medio de la asistencia a cursos que permitan ampliar conocimientos en materias propias de las disciplinas que hayan seguido en los cursos de la carrera.

Segunda. La dotación de estas ayudas podrá alcanzar hasta la cuantía de 25.000 pesetas.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 15 de septiembre próximo.

La duración del beneficio será de uno a dos meses, como máximo.

Tercera.—La cuantía de la ayuda concedida a cada uno de los beneficiarios se determinará—de acuerdo con los criterios generales que adopte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa—hasta el límite máximo anteriormente señalado, teniendo en cuenta los gastos que impliquen los trabajos que hayan de realizarse, desplazamientos y situación económica del solicitante.

Cuarta.—Para poder tomar parte en el concurso será preciso haber terminado el tercero o cuarto curso de la licenciatura, según proceda.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Departamento utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sólo podrán ser consideradas las remitidas por correo cuando hayan sido presentadas en la oficina postal en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho servicio, antes de ser certificadas.

Sexta.—Todo solicitante ha de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cursado en Centros académicos españoles los cursos académicos exigidos en la presente Convocatoria.
- Conocer el idioma del país donde haya de seguir los cursos de ampliación al nivel suficiente que permita el aprovechamiento de los mismos.
- Necesidad económica de la ayuda para realizar los estudios propuestos.
- Observar una correcta conducta social y moral y no haber sido sancionado en virtud de expediente disciplinario.

Séptima.—Las solicitudes han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal que acredite haber estado matriculado en el actual curso académico 1970-71 y haber aprobado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas, por convocatoria y curso, en cada asignatura.
- Los documentos que estime pertinentes para justificar la necesidad de la ayuda.
- Memoria expositiva del «curriculum vitae» del interesado.
- Informe de los profesores del solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centros elegidos.
- Testimonio del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del curso proyectado.
- Documento acreditativo de poseer el idioma necesario para realizar los estudios proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinan para comprobarlo.

Las instancias que omitan cualquiera de los datos pedidos o que no vayan acompañadas de la documentación establecida no serán consideradas por las Comisiones de Selección.

Octava.—Las solicitudes recibidas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa serán estudiadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa.

Un representante de la Oficina Técnica del Departamento.

Dos estudiantes nombrados a propuesta de la Oficina Técnica del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Novena.—En la selección de los candidatos se atenderá al expediente académico, a los méritos aportados y al interés del curso propuesto y la situación económica, personal y familiar del solicitante, de conformidad con los criterios generales de selección que determine la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Décima.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Dedicarse con asiduidad y sin interrupción a la realización del curso propuesto.
- Aplicar el importe de la beca a la realización del perfeccionamiento de los estudios para que se concedió.
- Presentar una memoria detallada de las actividades realizadas con la conformidad del Centro o Profesor que dirija el curso, dentro de los dos meses de la terminación de la estancia en el Centro extranjero.

Para entrar en el disfrute de la ayuda, los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas.

Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, no realicen o interrumpen el curso a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro de la ayuda percibida.

Undécima.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- Percibir el importe de la ayuda.
- Solicitar Bolsa de Viaje, que les será otorgada de acreditar carencia de medios económicos para efectuar el desplazamiento.

Duodécima.—Estas ayudas serán incompatibles con la realización de trabajos o estudios que impidan el cumplimiento del fin propuesto, salvo expresa declaración de compatibilidad acordada, a petición del interesado, por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Decimotercera.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.
- Anotación en el registro general de beneficiarios a efectos de que no puedan solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones al Centro docente al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Decimocuarta.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajos o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

Decimoquinta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzanas», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 16 de la línea a 25 KV. de la derivación a E. T. número 4.697.

Final de la misma: E. T. número 5.177, «Jaime Casanovas Casanovas».

Término municipal a que afecta: Viladecans.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,785 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre, 16 y 35 mm<sup>2</sup> de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0.330-0.220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—9.187-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Navarra a petición de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, 7, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Navarra, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la instalación de la referida línea, cuyas principales características son las siguientes:

Tensión, 13,2 KV.; longitud, 4.252 metros; origen, E. T. D. de Valtierra; final, Castejón; apoyos, de hormigón armado y torres metálicas; conductor, al-ac de 95 milímetros cuadrados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pamplona, 26 de junio de 1971.—El Delegado provincial, Tomás Moreno.—2.293-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 28.778, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 400 KVA., 20/0.380 KV., en calle Cabrilleros, 14, Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y el Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, con las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.891-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 28.884, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación de transformación 50/20/10, tipo interior, con una unidad de 10.000 KVA., 50/20 KV., y otra de 2.500 KVA., 20/10 KV., en edificio de la Central de Puerto, Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—2.890-B.